

**ACUERDO PARA LA INTERCONEXIÓN  
DE SISTEMAS DE GENERACIÓN**

COMPARECEN

DE UNA PARTE: Costasur Dominicana, S. A., en adelante denominada “El Distribuidor”, con Registro Nacional de Contribuyente 101-02922-6, con domicilio en Casa de Campo, La Romana, representada en este acto por su Representante Autorizado, Juan Orlando Velázquez Valdés, Vicepresidente & Administrador.

DE LA OTRA PARTE; (nombre completo) \_\_\_\_\_,  
en lo adelante denominada “el Cliente”, Cedula de Identidad, RNC o Pasaporte No. \_\_\_\_\_, mayor de edad, (estado civil), (profesión) y domiciliado en (domicilio) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_. El Distribuidor y el Cliente son denominados algunas veces individualmente como “la Parte” y grupalmente como “las Partes”.

**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**

**1. ALCANCE DEL ACUERDO**

- 1.1. El Cliente tiene la intención de construir, poseer, mantener y operar un Sistema de Generación que operará en paralelo con el Sistema de Distribución Eléctrica.
- 1.2. El Distribuidor revisó previamente la Solicitud de Evaluación para la Interconexión de Sistema de Generación al Sistema de Distribución del Distribuidor (la Solicitud), del (fecha) \_\_\_\_\_, con sus respectivos documentos de apoyo. La Solicitud completada está incluida como Anexo 1 y queda incorporada a este Acuerdo de Interconexión.
- 1.3. Si el Cliente no es dueño de la propiedad donde se instalará el Sistema de Generación, incluirá documentos que avalen el derecho de propiedad o el derecho de usufructuar la misma para la instalación de dicho Sistema de Generación.
- 1.4. El Cliente tiene la intención de interconectar su Sistema de Generación al Sistema de Distribución Eléctrica, el cual permitirá tal interconexión sujeta a los términos y condiciones establecidos en los siguientes documentos: (1) Reglamento para la Interconexión de Sistemas de Generación Renovable con el Sistema de Distribución Eléctrica (Reglamento de Interconexión Generación Distribuida); (2) la Solicitud completada y revisada por el Distribuidor; (3) Ley General de Electricidad No. 125-01, su Reglamento de Aplicación y sus correspondientes modificaciones, y (4) de este Acuerdo de Interconexión.
- 1.5. El Sistema de Generación estará permanentemente localizado en \_\_\_\_\_, con número de control del Distribuidor \_\_\_\_\_, y estará listo para comenzar a operar en paralelo, aproximadamente el (Fecha) \_\_\_\_\_.

# Anexo D del Reglamento Interconexión de Generación Distribuida

Pág. 2 de 8

- 1.6. El Servicio Eléctrico provisto bajo este Acuerdo de Interconexión será \_\_\_\_\_ fásico, a una frecuencia de 60 Hz y a un voltaje de \_\_\_\_\_ voltios.
- 1.7. Este Acuerdo de Interconexión no constituye un acuerdo para la compra o distribución de la energía del Cliente. La compra o distribución de energía y otros servicios que el Cliente requiera se establecerán bajo el Acuerdo de Medición Neta.
- 1.8. Lo dispuesto en este Acuerdo de Interconexión no afectará otros acuerdos que existan entre el Distribuidor y el Cliente.

## 2. FECHA DE EFECTIVIDAD Y TÉRMINO

- 2.1. Este Acuerdo de Interconexión estará vigente por un período de cinco (5) años a partir de la fecha en que las Partes firmen el Acuerdo de Interconexión, a menos que: (a) se termine por mutuo acuerdo de las Partes, (b) se remplace por otro acuerdo de interconexión, (c) termine el servicio eléctrico del Cliente, o (d) termine por incumplimiento de cualquiera de las Partes con el Acuerdo de Interconexión según especificado en el Numeral 10, CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO.
- 2.2. Este Acuerdo de Interconexión podrá renovarlo el Cliente por periodos adicionales de cinco (5) años. Para ello notificará por escrito al Distribuidor su intención de renovar el Acuerdo al menos con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de terminación. Como condición para la renovación, el Cliente presentará evidencia del mantenimiento del equipo y las pruebas realizadas a los Equipos de Protección.
- 2.3. A la terminación de este Acuerdo de Interconexión, el Cliente será responsable de asegurar que los conductores eléctricos que conectan el Sistema de Generación al Sistema de Distribución Eléctrica sean inmediata y permanentemente removidos, para evitar cualquier posibilidad de su Operación en Paralelo en el futuro. El Distribuidor se reservará el derecho de inspeccionar la instalación del Cliente para verificar que el Sistema de Generación está desconectado permanentemente.
- 2.4. El Cliente podrá optar por desconectarse del Sistema de Distribución Eléctrica. El Cliente notificará por escrito al Distribuidor su intención de desconectarse por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación. Esta desconexión no se interpretará como una terminación del Acuerdo de Interconexión a no ser que el Cliente así lo solicite.

## 3. INTERCONEXIÓN

- 3.1. La interconexión del Sistema de Generación está condicionada a que el Cliente cumpla con los requisitos del Reglamento de Interconexión.
- 3.2. Además, el Cliente será responsable de los costos de las mejoras necesarias para la interconexión del Sistema de Generación al Sistema de Distribución Eléctrica, incluyendo, pero no limitándose a: equipo de conexión, transformación, protección, medición, y seguridad, incluyendo un Interruptor Manual visible.

- 3.3. Durante la vigencia de este Acuerdo de Interconexión, el Cliente mantendrá el Sistema de Generación en condiciones de operación óptima y segura.
- 3.4. Las aprobaciones que otorgue el Distribuidor en conformidad con este Acuerdo de Interconexión no constituyen una garantía al Cliente o a un tercero en relación con la seguridad, durabilidad, confiabilidad, rendimiento, o idoneidad de las instalaciones de generación del Cliente, sus dispositivos de control o protección, o el diseño, construcción, instalación u operación de las mismas.
- 3.5. El Distribuidor no instalará equipo en el lado del Punto Común de Conexión perteneciente al Cliente con excepción del Equipo de Medición y algún equipo de estudio previamente autorizado por la SIE.

#### **4. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CLIENTE**

- 4.1. El Cliente no comenzará la Operación en Paralelo del Sistema de Generación con el Sistema de Distribución Eléctrica, hasta que un representante autorizado de este inspeccione la instalación y reciba una notificación indicando que cumple con el Reglamento de Interconexión. Cuando el Cliente esté listo para iniciar la Operación en Paralelo del Sistema de Generación, lo notificará por escrito al Distribuidor al menos con diez (10) días hábiles de anticipación. El Cliente permitirá que el personal del Distribuidor esté presente durante las pruebas al equipo.
- 4.2. El Cliente será responsable del diseño, instalación, operación y mantenimiento de:
  - i. El Sistema de Generación en conformidad con los códigos de construcción y seguridad y con las leyes aplicables en la materia.
  - ii. Los dispositivos de control y protección para proteger sus instalaciones y el Sistema de Distribución Eléctrica de Condiciones Inseguras de Operación, como por ejemplo: sobrecargas eléctricas, variaciones de voltajes y corrientes de falla. Si ocurre un Disturbio Eléctrico en el Sistema de Distribución Eléctrica, tales dispositivos desconectarán inmediatamente el Sistema de Generación.
  - iii. El Interruptor Manual apropiado para los niveles de voltaje y capaz de interrumpir la corriente a la cual estará expuesto. Este interruptor estará visible y accesible al personal del Distribuidor y proveerá para asegurar la posición de abierto con un candado del Distribuidor.
  - iv. El Equipo de Interconexión requerido, para conectar el Sistema de Generación del Cliente al Sistema de Distribución Eléctrica.
- 4.3. El Cliente será responsable de los costos asociados a los requisitos establecidos en el numeral 4.2 de este Acuerdo de Interconexión.
- 4.4. El Cliente será responsable de la diferencia en costo entre el medidor existente y el de más capacidad, así como la labor de instalación, según sea necesario.

## **Anexo D del Reglamento Interconexión de Generación Distribuida**

Pág. 4 de 8

- 4.5. El Cliente ejercerá cuidado razonable para garantizar que las características eléctricas de su carga y el Sistema de Generación, tal como la desviación a la curva sinusoidal o fluctuaciones inusuales en un periodo corto de tiempo, no resultarán en daños al servicio eléctrico del Distribuidor y de otros Clientes, o en interferencia con la operación de otros Sistemas de Generación Renovable, así como de computadoras, teléfonos, televisión o comunicación, entre otros.
- 4.6. El Cliente protegerá, operará y mantendrá el Sistema de Generación en conformidad con aquellas prácticas y métodos, según continúen enmendándose o cambiando de tiempo en tiempo, que se utilizan comúnmente en la ingeniería y las compañías de electricidad. Esto para garantizar una operación segura del Sistema de Generación.
- 4.7. El Cliente probará todos los Equipos de Protección, incluyendo el Interruptor Manual, al momento de instalación y en un término no mayor de seis meses previo a renovar el Acuerdo de Interconexión. Estas pruebas serán certificadas por un Ingeniero Colegiado. El Cliente notificará por escrito al Distribuidor, con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a las pruebas. El Distribuidor se reserva el derecho de presenciar las mismas.
- 4.8. Las instalaciones del Cliente estarán accesibles al personal del Distribuidor, la CNE y la SIE, para que estos puedan, según corresponda: (a) inspeccionar periódicamente los dispositivos de protección y control, y para leer o probar equipo de instrumentación que el Distribuidor instale, todo esto con notificación previa al Cliente; (b) mantener o reparar equipos del Distribuidor; (c) desconectar el Sistema de Generación sin notificación previa, cuando el Distribuidor entienda que existe una Emergencia; (d) operar el Interruptor Manual cuando el Distribuidor requiera desenergizar el circuito de distribución para realizar trabajos; (e) desconectar bajo las Causas de Incumplimiento establecidas en el numeral 10.1 de este Acuerdo de Interconexión. Una vez el Distribuidor asegure la posición del Interruptor Manual, el Cliente no removerá o forzará la misma.
- 4.9. Una vez que el Distribuidor certifique o apruebe el Sistema de Generación propuesto, el Cliente no podrá de ninguna forma modificar las especificaciones del equipo o del lugar a instalarse, incluyendo, pero sin limitarse a: los Planos o croquis, dispositivos o funciones de control o protección, y en general la configuración del Sistema de Generación o los equipos asociados al mismo. Si el Cliente desea realizar cambios o modificaciones, someterá nuevamente los Planos o diagramas con la descripción de los cambios o modificaciones para la aprobación del Distribuidor. Los cambios o modificaciones no podrán realizarse sin la autorización previa, por escrito, del Distribuidor.
- 4.10. El Cliente obtendrá y mantendrá todos los permisos e inspecciones que indican que el Sistema de Generación cumple con todos los códigos aplicables de construcción y seguridad.

### **5. CESIÓN DEL ACUERDO**

El Cliente no cederá los derechos adquiridos u obligaciones contraídas bajo este Acuerdo de Interconexión, sin la autorización previa por escrito del Distribuidor.

### **6. DERECHO APLICABLE**

Este Acuerdo de Interconexión estará sujeto y se interpretará por las leyes de la República Dominicana. Además, las Partes contratantes acuerdan expresamente que las controversias que surjan entre ellas en relación con este Acuerdo de Interconexión se regirán según lo establecido en el CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO APELATIVOS del Reglamento de Interconexión.

### **7. RESPONSABILIDAD**

Las Partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Acuerdo de Interconexión serán según las establecidas por el Código Civil de la República Dominicana y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

### **8. RELEVO DE RESPONSABILIDAD**

El Cliente acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar al Distribuidor por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que ésta incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaron por acciones u omisiones del Cliente en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo de Interconexión. Esta disposición permanecerá luego de la terminación o expiración de este Acuerdo de Interconexión.

### **9. FUERZA MAYOR**

Las Partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de Fuerza Mayor. Para fines de este Acuerdo de Interconexión, Fuerza Mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la Parte que reclame la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor.

Fuerza Mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de Fuerza Mayor, y/o sus efectos, estén fuera del control y no

sean consecuencia de la culpa o negligencia de la Parte que reclama la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, y que dicha Parte, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de la alegada Fuerza Mayor, notifique la misma por escrito a la otra Parte describiendo los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de Fuerza Mayor o no, será de la Parte que reclame que la misma ocurrió.

### **10. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO**

- 10.1. La violación de cualquiera de los términos y condiciones de este Acuerdo de Interconexión, del Reglamento de Interconexión o de la Ley General de Electricidad No.125-01, su Reglamento de Aplicación y sus correspondientes modificaciones, le darán al Distribuidor el derecho a desconectar el Sistema de Generación.
- 10.2. No obstante, lo dispuesto en este Acuerdo de Interconexión, la responsabilidad de cada Parte se limitará sólo a daños directos y en ningún momento las Partes serán responsables por los daños incidentales, punitivos, resultantes o indirectos.

### **11. SEPARABILIDAD**

Si algún tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Acuerdo de Interconexión nula o inválida, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas del mismo y las Partes contratantes se comprometen a cumplir con sus obligaciones bajo tales cláusulas no afectadas por la determinación judicial de nulidad o invalidez.

### **12. TERMINACIÓN Y/O ACELERACIÓN DEL VENCIMIENTO DEL ACUERDO**

Disponiéndose que, en caso de que el Cliente incumpla con alguna de sus obligaciones en este Acuerdo de Interconexión, el Distribuidor podrá decretar la terminación, cancelación o disolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Acuerdo de Interconexión, no se entenderá que constituye una renuncia del Distribuidor a cualesquiera remedios adicionales provistos por este Acuerdo de Interconexión o por la ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales del Cliente. En caso de que el Distribuidor decrete la terminación, cancelación o disolución del Acuerdo de Interconexión, deberá informar al Cliente y a la SIE, a más tardar a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.) del día siguiente de su ejecución.

### 13. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA GENERAL

13.1. El Cliente obtendrá y mantendrá en vigencia durante la vida de este Acuerdo de Interconexión, una póliza de seguro como la que se detalla a continuación:

- i. Sistemas con Capacidad menor o igual a 10 kW. El Cliente con un Sistema de Generación con Capacidad de hasta 10 Kw mantendrá una póliza de Seguro de Responsabilidad Pública General con límites de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) por ocurrencia y dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00) por agregado. No obstante, el Distribuidor se reserva el derecho de requerir otras condiciones para garantizar que el Cliente, el Distribuidor y terceros, estén protegidos adecuadamente.
- ii. Sistemas con Capacidad mayor de 10 kW. El Cliente con un Sistema de Generación con Capacidad en exceso de 10 Kw mantendrá una póliza de Seguro de Responsabilidad Pública General con límites de dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00) por ocurrencia y tres millones de pesos (RD\$3,000,000.00) agregado. No obstante, el Distribuidor se reserva el derecho de requerir otras condiciones para garantizar que tanto el Cliente como el mismo Distribuidor estén protegidos adecuadamente.

La póliza de Responsabilidad Pública General se endosará como sigue:

- a. Como asegurado adicional: Costasur Dominicana, S. A., Dirección Casa de Campo, La Romana.
- b. Un endoso que incluya este Acuerdo de Interconexión bajo la cubierta de responsabilidad contractual identificándolo por número, fecha y Partes del Acuerdo de Interconexión.
- c. Renuncia de subrogación en favor de Costasur Dominicana, S. A.
- d. Notificación de Cancelación o no renovación con treinta (30) días calendario de anticipación y acuse de recibo a la dirección anterior.

13.2. Entrega de la Póliza. La póliza de seguro solicitada será presentada de manera aceptable para el Distribuidor y deberá ser emitida sólo por compañías de seguro autorizadas a realizar negocios en la República Dominicana. El Cliente proveerá un certificado de seguro en original, firmado por un representante del asegurador, que describa la cubierta que mantiene. Esta certificación será emitida en el formulario generalmente utilizado por las aseguradoras. Además, deberá incluir originales de los endosos.

13.3. Esta póliza tiene que renovarse anualmente y enviarse al Distribuidor. En caso de que no se cumpla con este requisito de renovación de la póliza, el Distribuidor cancelará inmediatamente el Acuerdo de Interconexión.

# Anexo D del Reglamento Interconexión de Generación Distribuida

Pág. 8 de 8

## 14. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

Este Acuerdo de Interconexión sólo podrá enmendarse o modificarse por escrito y por mutuo acuerdo entre las Partes.

## 15. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las Partes contratantes, en conformidad con el Acuerdo de Interconexión, se enviará por escrito y se entenderá que la misma fue efectiva, debidamente, al momento de su entrega personal o por correo a las siguientes direcciones:

Al Distribuidor: Costasur Dominicana, S. A., dirección: Casa de Campo, La Romana, República Dominicana,  
Atención: Miguel Ángel La Paz, Gerente de Energía,

Al Cliente: (Nombre) \_\_\_\_\_,  
(Dirección Postal) \_\_\_\_\_,  
Atención: (Representante a cargo de recibir notificaciones)

\_\_\_\_\_  
Por lo cual, los comparecientes en este acto están de acuerdo en todo lo antes expuesto y por encontrarlo conforme a sus deseos, lo aceptan en todas sus partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo en \_\_\_\_\_, Republica Dominicana, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_.

Costasur Dominicana, S. A.

Cliente

\_\_\_\_\_  
Juan Orlando Velázquez Valdés  
Vicepresidente & Administrador

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Fecha

---